

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00056 00 (02)
TRÁMITE	Verbal Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT. 860.016.610-3
DEMANDADO	LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA C.C. 71.576.549
AUTO	Ordena oficiar a Fiscalía, vincula litisconsortes necesarios, no tiene en cuenta contestación



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

i) Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 12 DELEGADA, para que se pronuncie sobre lo pertinente e informe el estado del proceso 11.028 que ese despacho adelanta por extinción de dominio y donde aparecen afectados los hermanos Alvarez Meyendorff, pues si bien en respuesta brindada a este Juzgado mediante Radicado No. 20215400011521 del 22/02/2021 informó que: *“el inmueble afectado con medidas cautelares corresponde al de la matrícula inmobiliaria 141-35524 que es de propiedad del señor Luis Alfonso Urrego Gaviria de quien no tenemos dirección de ubicación. En cambio, el predio de matrícula inmobiliaria 142-27747 no aparece afectado en ninguno de los procesos adelantados por este funcionario y tampoco se encuentra en la base de datos que se lleva en esta dirección.”*

Una vez revisado el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano – Córdoba (archivo 31 Exp Dig), se observa que se trasladó del Círculo Registral Origen: 141 AYAPEL, la matrícula de origen N° 141-35524, al Círculo Registral Destino MONTELIBANO, la matrícula de destino: 142-27747. Luego, las matrículas inmobiliarias N° 141-35524 y 142-27747 se tratan del mismo inmueble. Adjúntese al oficio copia de esta providencia y el certificado de tradición visible en archivo 31 Exp Dig.

ii) De otro lado, se dispone la citación como litisconsorte necesario de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., pues según se observa en la anotación N° 3 del Certificado de Tradición (archivo 31 Exp Dig.), esta entidad es quien tiene a su disposición el inmueble identificado con M.I. N° 141-35524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel – Córdoba, (inmueble que hoy en virtud de traslado de círculo registral se identifica con M.I. N° 142-27747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano – Córdoba), pues lo entregó a METROSABANA INMOBILIARIA SAS en depósito provisional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 del C.G.P.

Se le concede el término de tres (03) días para contestar el libelo. La notificación del litisconsorte estará a cargo de la parte actora quien deberá notificar de manera conjunta con esta providencia el auto que admitió la demanda, conforme los prescriben los artículos 291 y 292 del C.G.P.

iii) Finalmente, se dispone la citación como litisconsorte necesario de METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S. identificada con nit 900599849, pues según se observa en la anotación N° 3 del Certificado de Tradición (archivo 31 Exp Dig.) a esta sociedad le fue entregado en depósito provisional el inmueble identificado con M.I. N° 141-35524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel – Córdoba, (inmueble que hoy en virtud de traslado de circulo registral se identifica con M.I. N° 142-27747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano – Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 del C.G.P.

Se le concede el término de tres (03) días para contestar el libelo. La notificación del litisconsorte estará a cargo de la parte actora quien deberá notificar de manera conjunta con esta providencia el auto que admitió la demanda, conforme los prescriben los artículos 291 y 292 del C.G.P.

iv) Teniendo en cuenta que el demandado Luis Alfonso Urrego Gaviria fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 16 de septiembre de 2021, notificado por estados del 17 de septiembre de 2021 (archivo 36), y que sólo hasta el 15 de octubre de 2021 (archivo 41) presentó contestación, SE TIENE POR EXTEMPORÁNEA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **3 de diciembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**109**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3f1b2104d8283c9013e0480b8b759774e87cc1e05f5b1c3ece38d96581478**

Documento generado en 01/12/2021 06:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>